

radorreceptora de la Zona Marítima de Canarias, y practicada la información pública a que se refiere el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación Forzosa, se estima preciso proceder a la expropiación de tales terrenos, de acuerdo con el procedimiento previsto por el artículo cien de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con la de diez de diciembre de mil novecientos quince y su Reglamento de once de mayo de mil novecientos dieciséis, dato que así conviene a la seguridad nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo que previene el artículo cien de la Ley de Expropiación Forzosa y a efectos de lo dispuesto en sus artículos cincuenta y dos y cincuenta y tres, se acuerda la expropiación de los terrenos que a continuación se describen, declarándose de urgencia la ocupación de los mismos:

Descripción de los terrenos.—Parcela de terreno de suelo rústico, de forma irregular, en el lugar denominado Picacho en Huertas del Palmar, término municipal de Arucas (Las Palmas de Gran Canaria), de ciento ochenta y cinco mil ciento cincuenta metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: al Norte, terrenos de doña Nemesia Mendoza Pérez, herederos de don Manuel del Toro y herederos de doña Feliciano Pérez Grimón; al Sur, terrenos de don Jaime Quintana; al Oeste, terrenos de herederos de don Manuel Suárez Ortega, herederos de don Manuel del Toro, don Olegario Fuentes Perdomo y don Domingo Jorge Guerra González, y al Este, con terrenos de herederos de don Juan Pérez Grimón y don Bruno Suárez.

Relación de propietarios afectados.—Herederos de doña Feliciano Pérez Grimón, herederos de don Juan Pérez Grimón, doña Nemesia Mendoza Pérez, herederos de doña María del Pino Pérez Grimón, don Olegario Fuentes Perdomo y don Domingo Jorge Guerra González, herederos de don Juan Marrero González, doña Estrella Falcón Suárez y don Manuel Suárez Ortega.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

27425 REAL DECRETO 2863/1977, de 28 de octubre, sobre construcción de un edificio destinado a Centro de Enseñanza de la Guardia Civil, con capacidad para 1.500 alumnos y 44 viviendas, en Ubeda (Jaén).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio del Interior para la construcción de un edificio destinado a Centro de Enseñanza de la Guardia Civil, en Ubeda (Jaén), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a Centro de Enseñanza de la Guardia Civil, en Ubeda (Jaén), por un importe total de doscientos treinta millones quinientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: Cincuenta y cinco millones de pesetas, con cargo al crédito figurado en el concepto cero seis seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado; cincuenta y cinco millones de pesetas, con cargo al Presupuesto de mil novecientos setenta y ocho; sesenta millones de pesetas, con cargo al de mil novecientos setenta y nueve, y sesenta millones quinientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesetas, con cargo al de mil novecientos ochenta, aplicándose en estos tres últimos años la misma titulación que en el actual o la que recoja este concepto en dichos ejercicios.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo ciento diez del vigente Reglamento General de Contratación del Estado, y su realización se llevará a efecto en el plazo de veintinueve meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y del Interior se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

27426 REAL DECRETO 2864/1977, de 28 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Rus, de la provincia de Jaén, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Rus, de la provincia de Jaén, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Rus, de la provincia de Jaén, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De oro, la banda de sable, engolada en dragantes de sinople; la bordura de gules, trayendo en el jefe, en letras de oro, «R. P. Ruradensum». Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

27427 REAL DECRETO 2865/1977, de 28 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Lejona, de la provincia de Vizcaya, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Lejona, de la provincia de Vizcaya, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Lejona, de la provincia de Vizcaya, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia:

Escudo partido: Primero de plata, una cruz de sable, resalada de un árbol de sinople y siniestrada de un oso, de sable, alzado al tronco; segundo de sinople, un castillo de oro, almenado y mazonado de sable. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA